

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000765-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4716407 - 8]

VISTO:

La SOLICITUD - VARIOS 000001-2023-GR.LAMB/HRL/DEAD-SEBASA-SPCD [4716407 - 0], el OFICIO N° 003609-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4716407 - 1], el INFORME 000033-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-ACT [4716407 - 4], el INFORME 000066-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-STPA [4716407 - 5], el INFORME 000009-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-LEBN [4716407 - 6], el INFORME TECNICO N° 000389-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4716407 - 7] y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante SOLICITUD - VARIOS 000001-2023-GR.LAMB/HRL/DEAD-SEBASA-SPCD [4716407 - 0], doña Catherine del Pilar Sáenz Paredes, presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como MEDICO – PATOLOGIA CLINICA en el departamento de Apoyo al Tratamiento del Hospital Regional Lambayeque desde el 01 de diciembre de 2019 bajo la régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios);

Que, mediante OFICIO N° 003609-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4716407 - 1], se notifica a doña Catherine del Pilar Sáenz Paredes su aceptación de renuncia, siendo su último día de labor el 02 de setiembre del 2023;

Que, a través del artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica -entre otros- el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, de cuya modificación queda redactado en el texto siguiente: *“El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado...”*, en tal sentido, el personal contratado bajo este régimen es considerado servidor público;

Que, en mérito al artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que modifica -entre otros- el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, de cuya modificación queda redactado en el texto siguiente: *“8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.”*;

Que, asimismo, del citado artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (que modifica el aludido artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM) queda redactado en el texto siguiente: *“8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.”*;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el artículo 2° de la citada ley, modifica -entre otros- el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, otorgándole al trabajador sujeto al presente régimen, vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, en ese sentido, a partir de la vigencia de la aludida ley, el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el (entonces) trabajador percibía al momento del cese;

Que, mediante documentos del visto, se advierte que se han desarrollados los actos administrativos necesarios a fin de establecer la correcta viabilidad y satisfacción del derecho sobre correspondiente

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000765-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4716407 - 8]

diferencia de pago por vacaciones a favor de la ex servidora citadas en el cuadro adjunto, de cuya hoja de liquidación, fluye en el aludido informe;

Que, la Unidad de Recursos Humanos informa que, doña Catherine del Pilar Sáenz Paredes gozó de Licencia sin Goce de Haber por el periodo comprendido desde el 05 de junio de 2023 al 02 de setiembre de 2023; tiempo que no fue considerado en su liquidación, por no ser considerado como labor efectiva;

Que, con INFORME TECNICO N° 000389-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4716407 - 7], la oficina de Recursos Humanos, considera que se le debe reconocer el derecho de pago por Vacaciones Truncas y/o no gozadas a favor de doña Catherine del Pilar Sáenz Paredes, a efectos que se les reconozca el derecho como tal, de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el presente acto administrativo debe encontrarse sujeto a disponibilidad presupuestal;

Que, en ese orden de ideas, se debe reconocer, a través del correspondiente acto resolutivo, el precitado beneficio de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL A PAGAR
SAENZ PAREDES CATHERINE DEL PILAR	S/ 3,529.54
TOTAL	S/ 3,529.54

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y, Ley N° 29849, resulta procedente emitir el Acto Resolutivo;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, y la visación de la Oficina de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación practicada por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, a favor de doña CATHERINE DEL PILAR SAENZ PAREDES, por la suma total de TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 54/100 SOLES (S/ 3,529.54).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor de CATHERINE DEL PILAR SAENZ PAREDES, por la suma total de TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 54/100 SOLES (S/ 3,529.54).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento procedan con los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento de pago, el mismo que está sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución en la página web institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000765-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4716407 - 8]

DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 07/11/2023 - 09:47:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
JOSE ALEX HAMMER BRAVO FERNANDEZ
COORDINADOR(E) DE RECURSOS HUMANOS - HRL
07-11-2023 / 08:58:26

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
07-11-2023 / 09:20:57

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
07-11-2023 / 09:42:29